

de 09-11-2022

"Por la cual se deroga un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

#### **EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, y el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 9910 del 26 de julio de 2022, por medio de la cual conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo denominado Técnico Administrativo Código 3124, Grado 12, identificado con el código OPEC No. 144842, en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Transporte; lo anterior, con ocasión del Acuerdo No. 0282 de 2020 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Transporte - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1429 de 2020"

Que, en virtud de lo anterior, a través del artículo primero de la Resolución No.20223040049045 del 19 de agosto de 2022, se nombró en período de prueba al señor NICOLAS AMEZQUITA MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.482.934, en el empleo de carrera administrativa de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 12, de la planta de personal del Ministerio de Transporte, empleo asignado en la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

Que, a su vez, en el artículo segundo de la referida Resolución, se dio por terminado el encargo efectuado por medio de la Resolución No.4376 del 25 de octubre de 2011, a la servidora pública MARIA DEL PILAR VANEGAS OLAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.808.782, en el empleo de carrera administrativa de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 12; empleo asignado en la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte. lo anterior, condicionado a partir de la fecha en que la persona nombrada en período de prueba tomará posesión del empleo.

Que a su vez, en el artículo tercero de la referida Resolución, se dio por terminado el encargo efectuado por medio de la Resolución No.5704 del 07 de diciembre de 2017, a la servidora pública HELISENDA QUINTANA OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.704.372, en el empleo de Secretaria Ejecutiva Código 4210, Grado 16; empleo asignado en la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio de Transporte, lo anterior, condicionado a partir de la fecha en que la persona nombrada en período de prueba tomará posesión del empleo.

Que a su vez, en el artículo cuarto de la referida Resolución, se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado por medio de la Resolución No.266 del 26 de enero de 2018, a la servidora pública STEFFY

de 09-11-2022

"Por la cual se deroga un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

CAROLAYS SALAS CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.354.464, en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 4044, Grado 13; empleo asignado en la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio de Transporte, lo anterior, condicionado a partir de la fecha en que la persona nombrada en período de prueba tomará posesión del empleo.

Que dando cumplimiento al artículo sexto del acto administrativo No. 20223040049045 del 19 de agosto de 2022, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo "Grupo Notificaciones" de la Secretaría General del Ministerio de Transporte, mediante Oficio MT No. 20223040957511 de fecha 23 de agosto de 2022, le comunicó al señor NICOLAS AMEZQUITA MELO, el nombramiento en período de prueba efectuado en el empleo de carrera administrativa de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 12, de la planta de personal del Ministerio de Transporte, empleo asignado en la Dirección de Transporte y Tránsito; informándole a su vez que, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contaba con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo, y que una vez aceptado el nombramiento, debía tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de acuerdo con el artículo 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

Que mediante escrito radicado en el Ministerio de Transporte con el No. 20223031729602 del 8 de septiembre de 2022, el señor NICOLAS AMEZQUITA MELO informa, "(...) Mediante la presente, informo mí no aceptación al cargo ofertado mediante la CNSC, con numero de opec 144842 en el Ministerio de Transporte (...)".

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017, dispone que, la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento cuando: "(...) 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente título. (...)".

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece:

"ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. (...)".

Que, de esta forma, un acto administrativo expedido válidamente adquiere su fuerza ejecutoria con la aparición de su firmeza, condición sine qua non para predicar de aquel su eficacia. Así lo dijo la Corte Constitucional en Sentencia

de 09-11-2022

"Por la cual se deroga un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

C-069 de 1995, Magistrado Ponente - Doctor Hernando Herrera Vergara, al analizar el artículo 66:

"La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos"

y, continuó manifestando:

"La fuerza ejecutoria del acto administrativo está circunscrita a la facultad que tiene la Administración de producir los efectos jurídicos del mismo, aún en contra de la voluntad de los administrados" tal como lo señaló el Consejo de Estado, Sección Primera, Radicado 4490 en Sentencia del 19 de febrero de 1998, con ponencia del doctor JUAN POLO FIGUEROA: "...dicha figura está referida específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es la de la ejecutividad del mismo, es decir, la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obedecimiento, tanto por parte de la Administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda (...)".

Que la jurisprudencia y la doctrina han insistido en que la fuerza ejecutoria no tiene correlación alguna con la validez del acto administrativo, ya que ésta se refiere a las particularidades dadas al momento de la creación del acto administrativo, y en cambio la pérdida de esa ejecutividad se produce en un momento y por circunstancias posteriores que afectan no la validez, sino la eficacia del acto.

Que, en consideración a la manifestación del señor NICOLAS AMEZQUITA MELO, de NO ACEPTAR el nombramiento efectuado mediante Resolución No.20223040049045 del 19 de agosto de 2022, se hace necesario conforme a la ley y por tal virtud, proceder a derogarlo; y en consecuencia a que el fundamento de hecho que motivó la terminación del encargo dispuesto en el artículo segundo, tercero y la terminación del nombramiento provisional dispuesto en el artículo cuarto del mismo acto, es el nombramiento en período de prueba que por este acto se deroga, se hace procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de dicha disposición, en los términos del numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Derogar el nombramiento en período de prueba efectuado mediante Resolución No. 20223040049045 del 19 de agosto de 2022, al señor NICOLAS AMEZQUITA MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.482.934, en el empleo de carrera administrativa Técnico Administrativo Código 3124, Grado 12 de la planta de personal del Ministerio de Transporte, empleo asignado en la Dirección de Transporte y Tránsito, por las razones

de 09-11-2022 

"Por la cual se deroga un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de los artículos segundo, tercero y cuarto de la Resolución No. 20223040049045 del 19 de agosto de 2022, como consecuencia de lo señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, teniendo en cuenta que su cumplimiento se encontraba condicionado a la posesión de la persona nombrada en período de prueba.

ARTÍCULO TERCERO. - Remitir la presente Resolución a la Subdirección del Talento Humano del Ministerio de Transporte, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Ordenar a la Subdirección del Talento Humano del Ministerio de Transporte, reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC a través del aplicativo SIMO, la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Comuníquese el presente acto administrativo al señor NICOLAS AMEZQUITA MELO, al correo electrónico nicolas 1514@hotmail.com a la señora MARIA DEL PILAR VANEGAS OLAYA, al correo electrónico pvanegas@mintransporte.gov.co a la señora HELISENDA QUINTANA OROZCO al correo electrónico hquintana@mintransporte.gov.co y a la señora STEFFY CAROLAYS SALAS CABRERA al correo electronico ssalas@mintransporte.gov.co haciéndoles saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ

Ministro de Transporte

Proyectó: Daniel Ernesto Fonseca Ramirez – Contratista Grupo Provisión Temporal de Empleo de Revisó:

Cesar Augusto Flórez Galvis – Subdirector del Talent Humano.

Libia Constanza Vargas Ulloa – Coordinadora Grupo Provisión Temporal de Empleos. Yohana Ochoa Chaparro – Contratista Secretaria General. Victor Manuel Armella Velàsquez – Secretario General. Sol Ángel Cala Acosta – Asesora Despacho Ministro.